

AYUNTAMIENTO DE LA SOTONERA

393

ANUNCIO

Aprobado definitivamente en Sesión del Pleno de la Corporación de fecha 10 de Enero de 1996, el Reglamento del Servicio de Agua Potable, en cumplimiento del art. 70.2 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a su publicación.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Definición del objeto y ámbito de aplicación del Reglamento.

Se define como objeto del Reglamento la ordenación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable dentro del ámbito territorial del Término Municipal de LA SOTONERA.

1.2. Derechos del abonado.

1.2.1. Suscribir un contrato o póliza de suministro sujeto a las garantías de la normativa legal vigente.

1.2.2. Recibir copia de la póliza de suministro y del Reglamento del Servicio.

1.2.3. Consumir el agua en las condiciones de higiene y presión correspondientes al uso que, de acuerdo con las instalaciones de la vivienda o industria, sea el adecuado y esté de conformidad con la normativa legal o aplicable.

1.2.4. Solicitar y obtener las informaciones y aclaraciones sobre el funcionamiento del suministro y los datos referidos a su abono particular.

1.2.5. Formular las reclamaciones que estime oportunas, por el procedimiento establecido en el Reglamento.

1.2.6. A que se le facturen los consumos a las tarifas vigentes.

1.2.7. A solicitar del Suministrador la información y asesoramiento necesario para efectuar la contratación en las mejores condiciones.

1.3. Obligaciones del abonado.

1.3.1. Satisfacer el importe del servicio en la forma y tiempo previstos en el Reglamento.

1.3.2. Pagar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, avería, fraude o sanción.

1.3.3. Usar el agua suministrada en la forma y usos establecidos en el Reglamento.

1.3.4. Abstenerse de vender, donar, ceder o alquilar el agua procedente de su abono.

1.3.5. Abstenerse de establecer o permitir derivaciones de su instalación para suministros a terceros, o para locales o viviendas distintas de las consignadas en la Póliza de Abono.

1.3.6. Permitir la entrada en el local del suministro, en horas hábiles o de relación normal con el exterior, al personal del Suministrador que, debidamente acreditado y exhibiendo su documentación como tal, trate de revisar o comprobar las instalaciones.

1.3.7. Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el Contrato de Suministro y Reglamento de Servicio.

1.3.8. Comunicar al Suministrador cualquier modificación en la instalación interior, en especial nuevos puntos o elementos de consumo.

1.3.9. Respetar los precintos colocados por el Suministrador u organismos competentes de la Administración.

1.4. Derechos del Suministrador.

1.4.1. Percibir el importe de la facturación en la forma y tiempo determinados en el Reglamento.

1.4.2. Inspeccionar y revisar las instalaciones interiores de los abonados, para garantizar que éstas cumplen lo dispuesto en la O.M. de 9-12-1.975, relativo a las instalaciones interiores de agua, y a requerir el Boletín de instalación correspondiente.

1.4.3. Disponer de una tarifa suficiente para mantener el equilibrio económico del Servicio.

1.5. Obligaciones del Suministrador.

1.5.1. Prestar el servicio de suministro de agua de acuerdo con el presente Reglamento.

1.5.2. Mantener las condiciones sanitarias y la presión de suministro adecuadas.

1.5.3. Mantener la disponibilidad y la regularidad en el suministro.

1.5.4. Aplicar la tarifa que esté en vigor, en cada momento.

2. NORMAS DEL CONTRATO

2.1. Forma y condiciones del establecimiento de un nuevo contrato de suministro.

2.1.1. El suministro se solicitará mediante los impresos facilitados por el Suministrador, donde se harán constar por el abonado todos los datos solicitados en el mismo.

2.1.2. Para suscribir la Póliza de Abono, el Suministrador podrá exigir el inspeccionar las instalaciones interiores del abonado. El Suministrador podrá negarse a suscribir dicha Póliza, si dichas instalaciones no ofrecen la debida garantía.

2.1.3. Para poder disfrutar del servicio, será necesario tener suscrita la Póliza de Abono.

2.1.4. Para cada servicio, si coinciden varios de ellos en un mismo inmueble, local o vivienda, se suscribirá una Póliza distinta.

2.1.5. Con objeto de garantizar las posibles responsabilidades pendientes a la resolución del contrato, el abonado depositará una fianza, que no devengará interés, equivalente al importe de dos cuotas de servicio, más el de treinta metros cúbicos, al precio de la tarifa vigente.

2.1.6. Los datos que deben figurar en la Póliza de Abono serán como mínimo los siguientes:

1. Titular del Contrato

1.1. Persona Física.

1.1.1. Nombre.

1.1.2. D.N.I.

1.2. Persona Jurídica

1.2.1. Denominación

1.2.2. C.I.F.

1.2.3. Domicilio social y población

1.3. Representante

1.3.1. Nombre

1.3.2. D.N.I.

2. Sistema de suministro.

3. Domicilio del abono y población.

4. Uso y destino del abono.
5. Características del contador.
6. Cláusulas especiales.

2.1.7. El Contrato se ajustará a la «Póliza tipo» autorizada por el Ayuntamiento de LA SOTONERA, y cuyo modelo se adjunta al final de este Reglamento.

2.1.8. Para la suscripción de la Póliza de Abono, el abonado deberá acreditar su personalidad con el D.N.I. y exhibir la documentación que la administración indique en cada caso.

2.1.9. En caso de resultar precisa una modificación de instalaciones interiores o de acometidas, el usuario se supone que actúa con la autorización de la propiedad del inmueble.

2.1.10. El Suministrador del Servicio tiene la obligación de suscribir la Póliza de Abono en el caso de que el solicitante disponga de la documentación necesaria y esté en condiciones de recibirla.

2.1.11. El Suministrador del Servicio contrata siempre con sus abonados a reserva de que le sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones que exijan los suministros que toma a su cargo.

2.1.12. El Suministrador podrá negarse a suscribir la Póliza de Abono cuando:

- El solicitante del Servicio mantenga deudas por consumo de agua con el Suministrador, del domicilio donde pretenda contratar o cualquier otro.

- El solicitante no aporte la documentación necesaria o no acredite su personalidad.

- El solicitante se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo oficial.

- A juicio del Suministrador las instalaciones del solicitante no estén en condiciones de recibir el suministro o no cumplan la normativa vigente.

La negativa del Suministrador a suscribir la Póliza de Abono podrá ser recurrida ante el Ilmo. Ayuntamiento de LA SOTONERA quien, oídas las partes, adoptará la decisión que proceda.

2.1.13. Como norma general, los contratos de suministro se extenderán a nombre del usuario del Servicio.

En los casos de viviendas o locales destinados a alquiler, podrá el propietario suscribir la Póliza de Abono a su nombre, siendo en este caso el propietario, titular de los derechos y obligaciones que confiere la Póliza independientemente de la persona que ocupe el local o vivienda. Cuando por cualquier causa se transfiera la propiedad del inmueble, se transferirán al nuevo propietario, asimismo, los derechos y obligaciones de la Póliza aunque no se hiciera constar expresamente. Ello no eximirá al nuevo propietario o inquilino, de suscribir una nueva Póliza de Abono.

2.1.14. Los contratos de suministro para los servicios comunes de un inmueble deberán ser suscritos por los presidentes de la Comunidad de Propietarios, debidamente acreditados.

Los miembros de la Comunidad de Propietarios suministrada, se entenderá que tienen responsabilidad solidaria en relación con las obligaciones contraídas con el Suministrador.

2.1.15. Traspasos de Contrato. Como regla general se considerará que el abono al suministro de agua es personal y el abonado no podrá ceder sus derechos a terceros, ni podrá por tanto exonerarse de sus responsabilidades

frente al Suministrador. No obstante, el abonado que esté al corriente del pago del suministro, podrá traspasar su Póliza a otra persona que vaya a ocupar el mismo local, en las mismas condiciones existentes.

Para ello el abonado lo pondrá en conocimiento del Suministrador mediante comunicación escrita que incluya la aceptación de todos los derechos y obligaciones por parte del nuevo abonado.

La comunicación escrita se efectuará por correo certificado con acuse de recibo mediante entrega personal en el domicilio del Suministrador, el cual deberá entregar el recibo de la comunicación.

En el caso de que la Póliza suscrita por el abonado anterior no contenga ninguna condición que se halle en oposición con la forma en que haya de continuarse prestando el suministro, ni cláusulas especiales, el Suministrador extenderá una Póliza a nombre del nuevo abonado que vendrá obligado a suscribirla para materializar el traspaso. Esta Póliza tendrá el carácter de continuación de la anterior.

En el caso de que se dé alguna de las dos circunstancias mencionadas en el párrafo anterior, será necesaria la conformidad expresa del Suministrador.

2.1.16. Subrogaciones de Contratos. Al fallecimiento del titular de la Póliza de Abono, su cónyuge, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos, con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la Póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el cónyuge.

También podrá subrogarse cualquier otro heredero o legatario si ha de suceder al causante en la propiedad o uso de la vivienda local en que se realice el suministro.

Para la subrogación será necesario que el nuevo abonado acredite el hecho causante y suscriba una Póliza de Abono que se considerará como continuación de la anterior.

En el caso de entidades jurídicas, quien se subrogue o sustituya en derechos y obligaciones, podrá hacer lo propio en la Póliza de Abono, condicionado a la presentación al Suministrador de las autorizaciones administrativas necesarias.

El plazo para subrogarse será de seis meses a partir de la fecha del hecho causante.

2.1.17. El abonado ha de prever la recepción de avisos, correspondencia y cualquier notificación del Suministrador, en el domicilio del abono.

3. CONDICIONES DE USO

3.1. El Servicio garantiza la potabilidad bacteriológica del agua suministrada, de acuerdo con la normativa vigente.

3.2. El uso sanitario y agua de boca tendrá, en caso de necesidad, absoluta prioridad sobre cualquier otro uso industrial, riegos, piscinas, aire acondicionado, etc..

El Suministrador, con el conocimiento y aprobación municipal, podrá adoptar en caso de urgencia las medidas que conduzcan a la utilización del agua de acuerdo con los usos prioritarios.

3.3. El abonado no podrá utilizar el agua para usos o destinos distintos de los contratados.

3.4. El abonado no podrá utilizar el agua para locales distintos de los señalados en el contrato.

3.5. El abonado debe consumir el agua de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y usar sus instalaciones de forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los abonados y al Suministrador.

3.6. Los abonados deben de prever, con las medidas de seguridad necesarias, las consecuencias que sobre sus instalaciones y aparatos receptores puedan producir los cortes de suministro por fuerza mayor, trabajos de conservación, trabajos de ampliación de la red, etc...

3.7. Cuando se vayan a efectuar por parte del Suministrador, trabajos de conservación o ampliación de la red previamente programados, el Suministrador vendrá obligado a advertir a los abonados de los cortes de suministro que se vayan a producir. No existirá esta obligación cuando la actuación del Suministrador venga impuesta por la necesidad y urgencia de reparar fugas en la red de distribución u otros sucesos de fuerza mayor.

3.8. El abonado no podrá modificar las instalaciones interiores sin conocimiento previo del Suministrador, y éste podrá exigir un nuevo contrato cuando aquéllas se hayan modificado.

3.9. Las instalaciones destinadas a aumentar, dentro del inmueble la presión del agua recibida de la red, se efectuarán con arreglo a proyectos previamente aprobados e inspeccionados por el Servicio.

3.10. El Suministrador podrá exigir la instalación de elementos necesarios para la recuperación o recirculación de aguas usadas, piscinas, aire acondicionado, refrigeración y otros usos, cuando así esté previsto en la normativa vigente o el interés del Servicio lo demande.

3.11. La propiedad de un inmueble tiene la responsabilidad de la conservación y mantenimiento de las instalaciones generales del inmueble, entendiéndose por tales las existentes en el interior del inmueble o de la propiedad, excluido el contador. En el supuesto de una fuga o pérdida de agua en esta instalación, viene obligada a su urgente reparación y al pago del agua que se estime perdida por tal motivo, según liquidación practicada por el Suministrador. En el supuesto de que, advertida la propiedad de la existencia de una fuga mediante correo certificado, no la hubiere reparado en el plazo de 15 días, el Suministrador podrá suprimir provisionalmente el suministro del inmueble.

3.12. Todo el edificio o inmueble debe de contar con una llave de paso en la unión de la acometida con el tubo de alimentación, junto al umbral de la puerta, en el interior del inmueble. Si fuera preciso, bajo la responsabilidad de la propiedad, podrá cerrarse para dejar sin agua la instalación interior de todo el edificio evitando con ello la manipulación de la llave de registro, cuyo uso queda reservado en exclusiva al Suministrador.

3.13. La instalación de aparatos descalcificadores en los inmuebles, sobre las instalaciones generales antes de los contadores, deberá incluir la correspondiente válvula de retención que imposibilite el retorno a la red pública de agua procedente de la instalación general del inmueble.

El montaje de estos aparatos descalcificadores deberá ser comunicado al Suministrador con carácter previo a su instalación.

No podrán ser puestos en servicio hasta tanto se haya formalizado la Póliza de Abono que ampare su utilización. En la misma deberá hacerse constar el mínimo de metros cúbicos que el abonado se compromete a abonar mensualmente al precio de tarifa. La Cuota de Servicio será en estos casos la correspondiente a un contador de 15 mm.

4. ACOMETIDAS

4.1. La acometida es la tubería que enlaza la red general de distribución con la instalación del suministro del abonado. En el caso de un inmueble, con la instalación general interior del mismo.

4.2. La conexión de la acometida se efectuará sobre la tubería que señale el Suministrador, en función de las características de la propia acometida y de las condiciones técnicas de la red. Se procurará que la longitud de la acometida sea lo más reducida posible.

4.3. Las características de la acometida se definirán por el Suministrador teniendo en cuenta la presión de la red, el uso al que se va a destinar el suministro, la situación del local, la normalización de materiales y demás circunstancias a tener en cuenta, incluida la armonización con las Normas Básicas del Ministerio de Industria para Instalaciones Interiores.

4.4. Como norma general, se realizará una acometida por inmueble, y al estudiar sus características, se tendrán en cuenta todos los consumos y locales posibles a abastecer dentro del mismo. Excepcionalmente por la diferente naturaleza del suministro, contra incendios, p.e. o por necesidades especiales de locales comerciales en planta baja, se podrá disponer de acometidas independientes de la general del edificio.

4.5. A efectos de garantizar la uniformidad de los materiales empleados así como la futura conservación, tanto de la red de distribución como de la propia acometida, la ejecución de ésta corresponde efectuarla al Suministrador, y su coste lo abonará el solicitante del suministro.

4.6. El Suministrador garantizará la calidad de la ejecución de la acometida durante un período de 12 meses a contar desde la fecha de la ejecución. Durante este lapso de tiempo efectuará a su cargo las reparaciones de las averías fortuitas.

4.7. La reparación de las acometidas las realizará siempre el Suministrador, con cargo a quien la haya provocado. En el supuesto de que la avería sea fortuita, la reparación será igualmente efectuada por el Suministrador, a su cargo.

4.8. Por ser la acometida propiedad del abonado, la responsabilidad por los daños derivados de la rotura de una acometida corresponderán a la propiedad del inmueble suministrado.

4.9. El abonado que deje de serlo, podrá retirar a su cargo la acometida que le ha prestado servicio, mediante la oportuna solicitud al Suministrador y el depósito en la Caja de éste, del importe de los trabajos a realizar. En el supuesto de que no lo hiciera en el plazo de dos meses, se entenderá que renuncia a la propiedad de la acometida en favor del Suministrador y la deja a su libre disposición.

4.10. La ejecución de acometidas para la alimentación de sistemas contra incendios, se efectuará por el Suministrador en base a la petición formulada por el solicitante de las mismas, siempre que las circunstancias de la red de distribución lo permitan.

El coste de las acometidas y de las ampliaciones de la red de distribución que sea necesario realizar, con motivo de estas peticiones, serán abonadas por el solicitante quien en el momento de efectuar la petición deberá indicar las características de la acometida solicitada, en cuanto a diámetro y uso se refiere.

4.11. Antes de ejecutar una instalación contra incendios que deba suministrarse con agua de la red pública, el titular o responsable de la instalación debe de informar adecuadamente al Suministrador de su pretensión, en orden a que éste pueda analizar sus características desde el punto de vista de control del agua que suministra para el servicio. Si ese control no está debidamente garantizado, el Suministrador indicará las modificaciones a realizar.

La existencia de instalaciones contra incendios no amparadas por el correspondiente contrato para estos fines, será considerado como fraude y el Suministrador podrá practicar la liquidación correspondiente para resarcirse del mismo y adoptar sobre las instalaciones que lo faciliten, las medidas correctoras oportunas para evitarlo.

5. SUMINISTRO POR CONTADOR

5.1. Los suministros serán todos controlados por el sistema de contador.

5.2. El contador lo facilitará el abonado adquiriéndolo al Suministrador.

El contador será instalado por el Suministrador en el emplazamiento preparado por el abonado, según las instrucciones de aquél.

El abonado satisfará en el momento de suscribir la Póliza de Abono, el importe de los gastos de alta correspondientes que incluirán los de verificación, colocación y accesorios empleados.

5.3. El contador deberá ser de un sistema homologado oficialmente y estar debidamente verificado por la autoridad competente.

5.4. La elección del tipo de contador y diámetro la realizará el Suministrador en armonía con las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de suministro de Agua del Ministerio de Industria, y siempre en función del consumo a realizar, caudal punta, caudal horario y tipo de suministro.

5.5. La instalación de los contadores para los nuevos inmuebles, se realizará de acuerdo a las siguientes normas:

5.5.1. En el caso de edificios de viviendas, se dispondrán contadores divisionarios instalados necesariamente en batería de contadores, la cual se ubicará en local de uso común del inmueble, ubicado en planta baja lo más próximo posible a la entrada del inmueble.

El local donde se ubique la batería de contadores, deberá reunir las condiciones exigidas en el punto 5.11.

5.5.2. En el caso de viviendas unifamiliares, así como de locales comerciales e industriales, el contador deberá ubicarse en hornacina de dimensiones normalizadas, situada en la parte exterior del muro de cerramiento del inmueble o, en su caso, en el límite de la propiedad.

5.6. En los inmuebles que ya posean servicio y no sea posible la ubicación normalizada del contador definido en el Artículo 5.5, el Suministrador permitirá que su ubicación sea la que se detalla:

5.6.1. En el caso de viviendas unifamiliares, así como de locales comerciales y pequeña industria, se permitirá la permanencia del contador en el interior del inmueble, siempre y cuando se ubique éste, en el muro de cerramiento exterior de la vivienda, en su parte interior o bien detrás de la puerta de acceso al inmueble. En todo caso su ubicación debe de permitir su lectura, así como su cambio de forma fácil.

5.6.2. En el caso de edificios de viviendas, con una montante común para todo el edificio, se permitirá seguir teniendo el contador instalado en el interior de cada una de las viviendas, en lugar de fácil acceso y ubicado de forma que su lectura o cambio pueda realizarse con facilidad.

5.6.3. En casos especiales y puntuales se podrá estudiar otra distinta ubicación.

5.7. En general los contadores se instalarán en lugares de fácil acceso, debidamente acondicionados y vigilados. En general, se situarán inmediatamente después de la llave de paso, según definición de las Normas Básicas, o lo más cerca posible de la misma.

5.8. Aun en el caso de que el peticionario solicite la contratación del agua de un inmueble de varias viviendas mediante contador general y el Suministrador acepte esta modalidad, es necesario prever la instalación interior para que en el futuro sea posible variar el sistema de suministro a batería de contadores divisionarios.

5.9. Con carácter previo a la contratación de un suministro será necesario rotular el emplazamiento relativo del contador en la batería, de forma legible y duradera, con indicación de la vivienda o local al que suministra.

5.10. El acceso a la hornacina, cámara o armario donde se ubiquen los contadores, deberá estar provisto de la correspondiente cerradura con la modalidad de llavín determinada por la entidad prestataria del servicio.

5.11. Los locales donde se ubiquen los contadores, tendrán las dimensiones que permitan emplazarlos, sustituirlos y retirarlos con facilidad, y deberán, asimismo, disponer de desagües, luz y ventilación apropiadas. En estos locales se mantendrán las distancias de seguridad entre los grupos de presión y otros elementos como baterías de contadores, descalcificadores, etc.. Así mismo estos locales estarán suficientemente separados de otras dependencias destinadas a la centralización de contadores de gas y electricidad.

5.12. La propiedad del inmueble deberá cuidar del aseo y limpieza de los cuartos de contadores, y éstos quedarán bajo su diligente custodia y responsabilidad. La propiedad facilitará el acceso a los contadores y demás elementos de la instalación del agua, siempre que el Suministrador lo estime oportuno.

5.13. Los locales donde se ubiquen los contadores no podrán utilizarse para otros menesteres tales como trasteros, depósitos de contenedores de basura, almacén de utensilios de limpieza, etc.

5.14. Una vez el contador instalado no podrá ser manipulado más que por los empleados del Suministrador. La infracción de esta prohibición será sancionada con 2.000 pesetas. Este importe se actualizará automáticamente el día 1 de Enero de cada año, en función del índice de precios al consumo.

Si de la manipulación se derivara la comisión de un fraude, el pago de la sanción será independiente del abono del importe del agua que se estime consumida.

5.15. El abonado no podrá alterar los precintos, ni practicar operaciones que puedan modificar el normal funcionamiento del contador, de forma que no registre o que lo haga con error. Tal manipulación se considerará como fraude y tendrá el mismo tratamiento que en el caso anterior, Artículo 5.14.

5.16. Si el consumo efectivo, o el consumo-punta de un abonado supera el que puede registrar el contador con normalidad, según las características del mismo e indica-

ciones de sus fabricantes, deberá ser sustituido con gastos a cargo del abonado, incluyendo en los mismos los derivados de la modificación de emplazamiento del contador, si es necesario, el importe del nuevo contador, gastos de alta, etc...

5.17. El coste del contador a sustituir, así como los trabajos necesarios para tal sustitución, correrán a cargo del abonado.

Si la ubicación del contador no fuera correcta, se informará al abonado por medio de carta certificada de que deberá realizar a su costa las modificaciones pertinentes en el alojamiento del contador, dándole un plazo de 2 meses para la ejecución de dichos trabajos. Una vez estén ejecutados se procederá a la sustitución del contador.

Si pasados los 2 meses, de la notificación, el abonado no ha procedido a la ejecución de dichos trabajos, el Suministrador podrá suspender el servicio, dando por rescindido el Contrato.

5.18. El Suministrador está autorizado a retirar el contador, cada vez que proceda el cambio, ya sea, bien por avería del mismo, por reparación o por superar su período de vida útil establecido en 12 años.

5.19. En los casos de retirada forzosa del contador para su reparación o reposición, el Suministrador facilitará un contador similar para sustituir al que se retira, y que deberá estar, asimismo, verificado oficialmente.

6. FACTURACION Y PAGO DE RECIBOS

6.1. La facturación se realizará de acuerdo con la modalidad de tarifa aprobada oficialmente y vigente en cada momento.

6.2. El Suministrador podrá leer y facturar los consumos con carácter mensual, trimestral, cuatrimestral o semestral. Podrá igualmente facturar a cuenta en función de los promedios de consumo y efectuar una liquidación semestral o anual.

6.3. Las lecturas que tome el Suministrador y sirvan de base para la facturación o, en su caso, para posteriores estimaciones de consumo, deberán quedar registradas en una hoja de lectura o soporte físico o informático equivalente para establecer el correspondiente historial de cada suministro.

6.4. El consumo a facturar por los períodos de lectura se determinará por las diferencias de indicación del contador al principio y final de cada período.

6.5. El procedimiento de facturación a seguir en el caso de anomalías de medición, es decir cuando se detecte el paro o el funcionamiento incorrecto del contador, con objeto de facturar el período actual y la regularizar las anteriores que procedan, se realizará:

-En los consumos estacionales, tomando como consumo el del mismo período del año anterior.

-En los consumos no estacionales, tomando el promedio de los tres períodos de facturación anteriores, o el consumo registrado por el nuevo contador instalado, durante un período conocido y extrapolándolo a la totalidad del período a facturar.

6.6. El importe del suministro se hará efectivo por el abonado, en las oficinas del Servicio, en la cuenta bancaria que el abonado designe, o en las entidades de crédito autorizadas por el Suministrador. El abonado, dentro del plazo establecido, también podrá remitir a las oficinas del Servicio un cheque bancario acompañado de la correspondiente identificación o referencia de la facturación a la que se debe aplicar, debiéndosele acusar recibo por parte del Suministrador.

6.7. El plazo de pago a partir de la notificación de la facturación del recibo al abonado, será de 20 días.

7. RECLAMACIONES

7.1. Cualquier tipo de reclamación, bien sea sobre comprobación de los aparatos de medida, lecturas, aplicación de las tarifas, presiones, caudales y, en general, cualquier asunto relacionado con el Servicio, debe formularse directamente ante el Suministrador del Servicio, quien queda obligado a estudiar y analizar detenidamente las circunstancias que concurran en la reclamación, y a responder y adoptar las medidas correctoras, si proceden, en el plazo más breve posible. Las reclamaciones podrán formularse verbalmente en las oficinas del Suministrador o por escrito.

El Suministrador vendrá obligado a entregar al abonado el comprobante de haber efectuado una reclamación, si éste lo solicita. En el mismo constará, como mínimo, la fecha y el domicilio del abono.

7.2. En caso de disconformidad del abonado con las resoluciones adoptadas por el Suministrador del Servicio, serán resueltas en las materias de su competencia, por el Ayuntamiento.

7.3. Los gastos de verificación oficial del contador serán satisfechos por el Suministrador cuando éste lo solicite o cuando habiéndolo solicitado el abonado resulte que el contador registre en perjuicio de éste, fuera de los límites legales. Serán satisfechos por el abonado cuando éste lo solicite y el contador registre dentro de los límites legales.

8. SUSPENSION DEL SUMINISTRO

8.1. El Suministrador podrá suspender el suministro cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

8.1.1. No haber satisfecho dentro del plazo de 20 días desde su notificación, el importe del recibo correspondiente salvo que el abonado hubiera formulado reglamentariamente y de forma fehaciente alguna reclamación sobre el mismo, en cuyo caso no se le podría privar del suministro hasta tanto no hubiera recaído una resolución final sobre la reclamación formulada.

8.1.2. No ser titular del contrato.

8.1.3. Destinar el agua para usos distintos de los contratados.

8.1.4. Vencimiento del plazo en el caso de contratos con especificación del mismo.

8.1.5. No pagar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, averías o fraude.

8.1.6. No comunicar al Suministrador cualquier modificación sustancial en las instalaciones interiores, que supongan nuevos puntos de consumo o alteración de las condiciones técnicas del mismo.

8.1.7. Facilitar el suministro a otros locales o viviendas distintos de los contratados.

8.1.8. Suministrar agua a terceros.

8.1.9. Mezclar en sus instalaciones interiores aguas de distintas procedencias, o tener instalaciones que lo permitan, sin los dispositivos que garanticen la imposibilidad de retornos y sin autorización del Suministrador.

8.1.10. No haber realizado, en el plazo de 2 meses desde la notificación del Suministrador por correo certificado, los trabajos necesarios para ubicar el contador de forma correcta.

8.1.11. No permitir el cambio del contador averiado o inadecuado a la entidad suministradora, según proceda.

8.1.12. Practicar actos que puedan perturbar la regularidad de un suministro o la medición del consumo.

8.1.13. No permitir la entrada del personal del Suministrador debidamente acreditado, para revisar instalaciones, tomar lecturas, etc., en horas de normal relación con el exterior.

8.1.14. No respetar los precintos colocados por el Suministrador, o por organismos competentes de la Administración.

8.1.15. Cualquier hecho o situación que suponga incumplimiento del Reglamento, o de las condiciones de la Póliza de Abono.

8.2. Comprobada la existencia de una o varias de las causas anteriormente mencionadas, el Suministrador pondrá el hecho en conocimiento del abonado mediante correo certificado dirigido al titular de la Póliza, y asimismo del Ayuntamiento, considerándose que queda autorizada la suspensión del suministro, si el Suministrador no recibe orden en contra de dicho Organismo, todo ello en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se certificó el aviso.

8.3. El Suministrador dispone de un plazo máximo de 48 horas para restituir el suministro suspendido, una vez resuelta por parte del abonado la obligación incumplida y satisfechos los gastos ocasionados.

8.4. Transcurridos 15 días hábiles desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya corregido las causas por las que se procedió al mismo, se tendrá por resuelto el Contrato.

8.5. Tanto el Suministrador como el abonado, se reservan el derecho de ejercitar cuantas acciones legales consideren oportunas en defensa de sus intereses, incluso una vez rescindido el Contrato.

8.6. A la suspensión del suministro, así como cuando se tenga por resuelto el Contrato, la entidad suministradora podrá retirar el contador del abonado y mantenerlo en depósito, a su disposición, en sus dependencias.

8.7. En caso de comprobar la existencia de una fuga de agua en las instalaciones particulares de un inmueble, previa a los contadores, el Suministrador podrá suspender el suministro si transcurrido un plazo de 15 días desde la notificación mediante correo certificado a la propiedad, dirigido al domicilio del abono, el responsable de la instalación no reparara la avería.

8.8. Cuando proceda la reanudación del suministro, los gastos de suspensión, así como los derivados de la nueva conexión, serán a cargo del abonado. Por cada uno de estos conceptos, el Suministrador percibirá la cantidad de 2.900 pesetas. Este importe se actualizará automáticamente el día 1 de Enero de cada año en función del índice de precios al consumo.

8.9. Cuando el Suministrador compruebe la existencia de derivaciones o tomas clandestinas podrá inutilizarlas inmediatamente.

9. DAÑOS A TERCEROS

9.1. El abonado es responsable de los daños y perjuicios que puedan producir a terceros por cualquier causa al establecimiento o la existencia de sus instalaciones de agua.

10. GASTOS, IMPUESTOS Y ARBITRIOS

10.1. Serán de cuenta del abonado, los tributos, impuestos, tasas, arbitrios, etc... que graven la Póliza de Abono o el consumo, cualquiera que sea la administración que lo imponga, estatal, autonómica, provincial o local.

MODELO DE POLIZA DE ABONO

Nombre Titular Abono	NIA/SUBNIA.	
Código de Situación	DNI/CIF Titular.	
Domicilio Titular abono		
Nombre Representante del Abono	DNI/NIF Representante.	
Fecha de Contrato	Población	Nº Contrato.
Sistema de suministro	Uso General Destino Particular.	
Diámetro del Contador	Emplazamiento del Contador	
Fianza.		
CC/L.Ahorro Nº	Banco	Agencia.
Titular de la Cuenta.		
Dirección Banco.		

ENTRE EL SUMINISTRADOR Y EL ABONADO Y, BAJO LAS CONDICIONES DEL O DE LOS REGLAMENTOS VIGENTES QUE SE ADJUNTAN, SE CONVIENE PARA EL DOMICILIO CITADO LO SIGUIENTE:

Por el Suministrador

Por el Abonado

En La Sotonera, a 15 de enero de 1996.-El alcalde (ilegible).